

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 04 CUATRO DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44 Y 47 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/67/2019 INTERPUESTO POR LOS C.C. NARCISO MENDOZA LÓPEZ Y VICENTE DOMINGO HERNÁNDEZ RAMÍREZ, EN CONTRA DE:** *“El ilegal proceso que derivó en la publicación de la “Invitación pública para ocupar el cargo de director o directora de la Unidad de Atención a los Pueblos Indígenas del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí,” publicada en el periódico “Pulso. Diario de San Luis” con fecha 23 de octubre de 2019...” (sic).” DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO, QUE A LA LETRA DICTA:* *“San Luis Potosí, S.L.P., a 03 tres de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve.*

*Vista la razón, el escrito de cuenta y documentos que anteceden; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1º, 2º, 5º, 6º, 14 fracción XII, 51 y 52 de la Ley de Justicia Electoral; y, 38 fracciones I y II; 44 fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:***

**PRIMERO.** *Se radica el expediente TESLP/JDC/67/2019 en la Ponencia a cargo del suscrito Magistrado Rigoberto Garza de Lira.*

**SEGUNDO.** *En virtud de que los ciudadanos Narciso Mendoza López y Vicente Domingo Hernández Ramírez, actores en el presente asunto, interpusieron el presente medio de impugnación directamente ante este Tribunal Electoral, y no por conducto de la autoridad responsable como prevé el artículo 35 párrafo primero, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el diverso artículo 51 fracción II, segundo párrafo, del ordenamiento legal en cita, se ordena remitir de inmediato copia certificada de la demanda y sus anexos al Presidente Municipal y al H. Ayuntamiento de San Luis Potosí S.L.P., autoridades a que el actor atribuye el acto impugnado; a fin de que realicen de inmediato el trámite de publicitación del medio de impugnación y la rendición de su informe circunstanciado, establecido en los artículos 51 y 52 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; y, una vez fenecidos los plazos a que se refieren dichos artículos, remitan a este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, bajo su más estricta responsabilidad, las constancias a que aluden los preceptos invocados.*

**TERCERO.** *Notifíquese por estrados a los promoventes y por oficio con auto inserto al Presidente Municipal y al H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P, de conformidad con lo previsto por los artículos 44, 47 y 48 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.*

*Así lo acuerda y firma el Licenciado Rigoberto Garza de Lira, Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Francisco Ponce Muñiz. Doy fe.”*

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.